

22 de marzo de 2005

**Proceso Ejecutivo  
por Cobro Coactivo.**

**Concepto.**

Tercería Excluyente  
interpuesta por el licenciado  
Luis Diego Orozco, en  
representación del **Primer  
Banco del Istmo S.A.**, dentro  
del proceso ejecutivo por  
cobro coactivo que el **Banco  
Nacional de Panamá**, le sigue  
a Irving Gustavo Pinzón.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo  
Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.**

En virtud del traslado mediante el cual se le notifica a este Despacho de la Providencia que admite la tercería excluyente interpuesta por el licenciado Luis Diego Orozco, en representación del Primer Banco del Istmo S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Banco Nacional de Panamá, le sigue a Irving Gustavo Pinzón, la Procuraduría de la Administración procede a emitir concepto, actuando en interés de la Ley, conforme lo dispone el numeral 5, del artículo 5, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

**Antecedentes.**

Mediante Escritura Pública N° 9,122 de 6 de noviembre de 1996, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, los señores Irving Gustavo Pinzón e Igor Alberto Pinzón Pérez, y el Banco del Istmo, celebraron un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética, por la suma de Doce Mil Seiscientos Setenta y Ocho Dólares con 75/100 (B/.12,678.75).

Para garantizar la obligación, los deudores constituyeron primera hipoteca y anticresis a favor del Banco del Istmo, la finca No. 158,538, inscrita al Rollo 22,069,

Documento 3 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, tal y como se constata de fojas 1 a 21 del cuadernillo judicial.

Consta en el expediente, que desde el día 25 de marzo de 1997, aparecen inscritos y vigentes los derechos reales del tercerista, a Ficha 1713111, Rollo 22069, Documento tres (3) de la Sección de Micropelículas (hipotecas y anticresis), del Registro Público.

De fojas 23 a 24 del expediente judicial, aparece la certificación del Registro Público donde consta que la Finca 158538 fue dada en primera hipoteca y anticresis con limitación de dominio al Banco del Istmo y que la Juez Ejecutora del Banco Nacional de Panamá, dentro del proceso ejecutivo que adelantaba esa entidad bancaria contra el señor Irving Pinzón, mediante Auto No. 467 de 13 de julio de 1999, decretó embargo sobre su cuota parte de la finca, por la suma de Tres Mil Doscientos Cuarenta y Seis Balboas con 19/100 (B/.3,246.19).

Frente al embargo Decretado el Primer Banco del Istmo, S.A., interpuso tercería excluyente, aduciendo que posee un derecho real sobre los bienes embargados por el Banco Nacional de Panamá, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público desde el año 1997.

**Opinión de esta Procuraduría.**

Las constancias procesales, reflejan que la tercería excluyente promovida por el licenciado Luis Diego Orozco, en representación del Primer Banco del Istmo, S.A., cumple con los requisitos que establecen los numerales 2 y 3, del artículo 1764 del Código Judicial vigente, que son del tenor literal siguiente:

**"Artículo 1764:** La tercería excluyente puede ser introducida desde que se decreta el embargo de los bienes hasta antes de adjudicarse el remate. Se regirá por los siguientes preceptos:

...

2. Sólo puede promoverse tercería excluyente fundándose en un título de dominio o derecho real cuya fecha sea anterior al auto ejecutivo o al auto de secuestro que haya precedido el embargo.

3. Si se trata de bienes inmuebles o muebles susceptibles de registro, la anterioridad del título debe referirse al ingreso de la orden de inscripción del embargo o secuestro en el Diario de la Oficina del Registro Público."

A nuestro juicio, se encuentra debidamente acreditado, que el derecho real esgrimido por el Primer Banco del Istmo, fue inscrito desde el día 25 de marzo de 1997, es decir, con anterioridad al día 13 de julio de 1999, fecha en que el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, decretara embargo sobre la cuota parte de la finca No. 158538 antes descrita, por consiguiente, lo procedente es acceder a la solicitud del tercerista.

Existen numerosos precedentes sobre las tercerías excluyentes, y entre estos podemos mencionar la Sentencia de 23 de junio de 2004, a través de la cual los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, concluyeron en lo siguiente:

"... Conviene esta Sala, con lo pedido por el tercerista, al constatar que posee a su favor derecho real de hipoteca, anterior al ingreso de la inscripción en el Registro Público del embargo decretado por el Ministerio de Comercio e Industrias, de conformidad con el numeral 3 del artículo 1764 del Código Judicial...

Dado lo anterior, esta Superioridad es del criterio que habiéndose interpuesto la tercería en tiempo oportuno y cumplido con los requisitos legales

exigidos en la norma legal previamente citada, es procedente acceder a la pretensión.”

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que declaren **PROBADA** la tercería excluyente interpuesta por el Licenciado Luis Orozco, en representación del Primer Banco del Istmo, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Banco Nacional de Panamá, le sigue a Irving Gustavo Pinzón.

**Pruebas:** Aceptamos las presentadas.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

**Oscar Ceville**  
**Procurador de la Administración**

OC/4/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General